

No. Control Interno: IEAT/DT/RR/08/2022  
No. de Folio: 00037920.

### Acuerdo de Disponibilidad de Información

**CUENTA:** Con fecha 17 de febrero 2022, se recibe por parte de la Ponencia III, vía correo electrónico, la notificación del Recurso de Revisión con número de folio **RR/DAI/222/2020-PIII** del cual se emitió la resolución del Recurso de Resolución número **RS00004120** que recibimos por vía Correo Electrónico el día 17 de febrero del año 2022 en donde textualmente se menciona lo siguiente:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RECURSO DE REVISIÓN:  
RR/DAI/222/2020-PIII  
SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS  
FOLIO DE SOLICITUD: 00037920  
INFOMEX-TABASCO  
FOLIO RECURSO DE REVISIÓN: RS00004120  
INFOMEX-TABASCO  
PONENTE: RICARDO LEÓN CARAVEO

VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **RR/DAI/222/2020-PIII**, interpuesto en contra de la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución bajo los siguientes:

#### RESULTANDOS

**PRIMERO.** El seis de enero de dos mil veinte, se presentó ante el **Sujeto Obligado**, vía Sistema infomex Tabasco, la solicitud de información pública registrada folio **00037920**, mediante la cual solicitó:

*"REQUIERO LAS ENTREVISTAS RADIOFONICAS QUE REALIZÓ EL TITULAR DE ESE SUJETO OBLIGADO EN LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019, REQUIERO QUE LOS ARCHIVOS ESTÉN DISPONIBLES PARA SER DESCARGADOS DESDE INTERNET, QUE LOS SUBAN A ESTRADOS DE SU PORTAL DE TRANSPARENCIA, LO PUEDEN HACER, NO VOY A PAGAR POR LA REPRODUCCIÓN EN FORMATO CD/DVD PORQUE SI LO PUEDEN SUBIR A INTERNET."* (sic).

Señaló como modalidad de entrega de la información: electrónico a través del Sistema Infomex-Tabasco

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente, consistentes en carátula de la numeraria, historial de la solicitud y acuse de recibo del folio de la solicitud materia de esta inconformidad, se advierte que el **Sujeto Obligado** omitió pronunciarse respecto del requerimiento informativo dentro del plazo legal establecido para dar respuesta al folio de solicitud **00037920**.

**TERCERO.** Inconforme con lo anterior, el cinco de febrero de dos mil veinte, el requirente interpuso a través del Sistema infomex Tabasco, el presente recurso de revisión, bajo los siguientes términos:

*"EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACION"* (sic).

\* Visible en foja 3 del presente recurso de revisión.  
† Visible en foja 5 del presente recurso de revisión.

RR/DAI/222/2020-PIII

Página 1 de 10

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.  
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002 www.itaip.org.mx

15/12/2020



Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45 fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia Local; así como en lo señalado en el diverso 22 fracción VI del Reglamento Interior de este Órgano Garante, toda vez que en este recurso, se hace valer el derecho humano de acceso a la información pública, cuya ejecución material tiene lugar dentro del Estado de Tabasco, territorio en el que este Instituto emite actos materialmente jurisdiccionales.

## II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El recurso revisión fue interpuesto por parte legítima en términos de lo establecido en los artículos 148, párrafo primero, y 149, fracción X de la Ley de Transparencia Local, pues se interpone en razón de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

## III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Dado que las causales de improcedencia son de orden público, deben ser analizadas previamente al estudio del fondo del asunto, sirve de apoyo por similitud jurídica la jurisprudencia 2ª./J.186/2008 de rubro: **"APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTA FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO."**<sup>3</sup>

Al respecto, las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia a la que tuviera que darse respuesta y este órgano especializado, no advierte que se actualice alguna de las hipótesis de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 161 y 162 de la Ley de Transparencia Local, luego entonces el juicio resulta procedente y debe analizarse la omisión del sujeto obligado.

## IV. MEDIOS DE PRUEBAS Y ALEGATOS

Los numerales 150 penúltimo párrafo y 156 fracción III de la Ley de Transparencia Local, establecen que, en la interposición de los recursos, las partes pueden ofrecer las pruebas documentales y periciales que consideren pertinentes y formular alegatos si así lo consideran. Por auto nueve de diciembre de dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, al respecto las partes no ofrecieron ningún tipo de pruebas.

Por cuanto hace a las constancias que este Instituto descargó de la Plataforma Nacional de Transparencia y agregó al expediente, tienen valor probatorio dado que se encuentran publicadas en una página de internet para consulta general y, por ende,

<sup>3</sup> Sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de dos mil ocho, registro n° 168387. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causas de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que se revogue, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. (Lo resultante es propio).





revisión.



En consecuencia, con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia Local, se **ordena** al Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme a lo siguientes:**

#### VI. EFECTOS

Para efectos del cumplimiento del siguiente fallo se deberá realizar lo siguiente:

- 1) La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá tramitar la solicitud con folio **00037920**, en su caso, la remitirá al área competente para atención y respuesta a lo solicitado que consiste en: **"REQUIERO LAS ENTREVISTAS RADIOFONICAS QUE REALIZÓ EL TITULAR DE ESE SUJETO OBLIGADO EN LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019, REQUIERO QUE LOS ARCHIVOS ESTÉN DISPONIBLES PARA SER DESCARGADOS DESDE INTERNET, QUE LOS SUBAN A ESTRADOS DE SU PORTAL DE TRANSPARENCIA. LO PUEDEN HACER, NO VOY A PAGAR POR LA REPRODUCCIÓN EN FORMATO CD/DVD PORQUE SI LO PUEDEN SUBIR A INTERNET."** sic.
- 2) Lo anterior, deberá realizarse dentro de un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución. Por lo que deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante el cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- 3) Se **APERCIBE** al **TITULAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** para que dé cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, será acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la citada, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia Local, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Fundamentos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto declara **FUNDADO** el agravio expuesto por el recurrente relativo a la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** al folio **00037920** del Sistema Infomex-Tabasco.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se **ordena** al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en un plazo 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el Considerando V de este fallo, consistente en que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles



otorgados para el cumplimiento de la resolución, **INFORME** a este Órgano Garante el cumplimiento.

**TERCERO.** Se apercibe al Titular de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I, artículo 177 del citado ordenamiento consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Resultandos".

**QUINTO.** Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria del día quince de diciembre de dos mil veinte en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados **Ricardo León Caraveo, Leida López Arrazate y Patricia Ordóñez León**, integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo **Presidente el Primero y Ponente el primero de los nombrados**, ante el Secretario Ejecutivo **Pedro Ángel Ramírez Cámara**, quien certifica y hace constar.

\*RLC/MJH

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2020, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO** QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY, EN EL EXPEDIENTE **RR/DAI/222/2020-PIII**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **CONSTE**

Procédase a emitir el correspondiente acuerdo ----- Conste.

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO.** -----



Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----  
-----

**PRIMERO.** En razón a la solicitud de información presentada por la persona que se identifica como **ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR** el Departamento de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, a su vez gira oficio **IEAT/DT/07/2022** al **Lic. Jorge Alberto Ramírez Macías**, Encargado de la Unidad de Promoción y Difusión, por ser el área competente para dar dicha información, como así lo señala el Art. 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en consecuencia se tiene presentada la respuesta a la solicitud con el oficio **No. IEAT/DPD/018/2022**, recibido el día 22 de febrero del año 2022 signado por el **Lic. Jorge Alberto Ramírez Macías**, Encargado de la Unidad de Promoción y Difusión.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **se acuerda que la información solicitada ante este Departamento de Transparencia es pública.**

En razón de lo expuesto, el Departamento de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el Recurso de Revisión con folio de solicitud **00037920** y **se carga en los Estrados del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como también se informa del cumplimiento al Instituto de Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Link:

<http://tabasco.inea.gob.mx/index.php/Transparencia/categorias/EST>

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud

conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información. --  
-----

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida. -----



**TERCERO.** Notifíquese al solicitante vía electrónica y estrados del Portal de Transparencia, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello. -----

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del presente acuerdo al **MAPP. Raúl Ochoa Bolón** Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco. -----

**QUINTO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los

Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. -----

**SEXTO.** Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

**SEPTIMO.** Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

Así lo acuerda, manda y firma, la **Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Encargada del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, quien legalmente actúa y da fe.

Esta hoja de firma corresponde al Acuerdo de disponibilidad de información de fecha **24 de febrero del año 2022**, dictado en el expediente relativo al Recurso de Revisión **RR/DAI/222/2020 P-III** y de folio de Solicitud de Información **00037920**.



Villahermosa, Tabasco a 21 de febrero del 2022

Oficio No. IEAT/DT/07/2022

Asunto: Solicitud de información de Recurso de Revisión.

**Lic. Jorge Alberto Ramírez Macías**  
Encargado de la Unidad de Promoción  
y Difusión del IEAT.  
Presente.

Por este medio, hago de su conocimiento que en la unidad de transparencia del IEAT con fecha 17 de enero del año 2021, fue notificado vía correo electrónico por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, relativo al Recurso de Revisión RR/DAI/222/2020-PIII interpuesto a este sujeto obligado, a través del Sistema INFOMEX-TABASCO misma que se cita de manera textual:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RECURSO DE REVISIÓN:  
RR/DAI/222/2020-PIII  
SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS  
FOLIO DE SOLICITUD: 00037920  
INFOMEX-TABASCO  
FOLIO RECURSO DE REVISIÓN: RS00004120  
INFOMEX-TABASCO  
PONENTE: RICARDO LEÓN CARAVEO

VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión RR/DAI/222/2020-PIII, interpuesto en contra de la falta de respuesta del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución bajo los siguientes:

#### RESULTANDOS

PRIMERO. El seis de enero de dos mil veinte, se presentó ante el **Sujeto Obligado**, vía Sistema Infomex Tabasco, la solicitud de información pública registrada folio 00037920, mediante la cual solicitó:

"REQUIERO LAS ENTREVISTAS RADIOFONICAS QUE REALIZÓ EL TITULAR DE ESE SUJETO OBLIGADO EN LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019, REQUIERO QUE LOS ARCHIVOS ESTÉN DISPONIBLES PARA SER DESCARGADOS DESDE INTERNET, QUE LOS SUBAN A ESTRADOS DE SU PORTAL DE TRANSPARENCIA, LO PUEDEN HACER, NO VOY A PAGAR POR LA REPRODUCCIÓN EN FORMATO CD/DVD PORQUE SI LO PUEDEN SUBIR A INTERNET." (sic).

Señaló como modalidad de entrega de la información: electrónico a través del Sistema Infomex-Tabasco

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente, consistentes en carátula de la numeraria, historial de la solicitud y acuse de recibo del folio de la solicitud materia de esta inconformidad, se advierte que el **Sujeto Obligado** omitió pronunciarse respecto del requerimiento informativo dentro del plazo legal establecido para dar respuesta al folio de solicitud 00037920.

TERCERO. Inconforme con lo anterior, el cinco de febrero de dos mil veinte, el requerente interpuso a través del Sistema Infomex Tabasco, el presente recurso de revisión, bajo los siguientes términos:

"EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN" (sic).

<sup>1</sup> Visible en foja 3 del presente recurso de revisión.  
<sup>2</sup> Visible en foja 5 del presente recurso de revisión.



Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45 fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia Local; así como en lo señalado en el diverso 22 fracción VI del Reglamento Interior de este Órgano Garante, toda vez que en este recurso, se hace valer el derecho humano de acceso a la información pública, cuya ejecución material tiene lugar dentro del Estado de Tabasco, territorio en el que este Instituto emite actos materialmente jurisdiccionales.

## II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El recurso revisión fue interpuesto por parte legítima en términos de lo establecido en los artículos 148, párrafo primero, y 149, fracción X de la Ley de Transparencia Local, pues se interpone en razón de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

## III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Dado que las causales de improcedencia son de orden público, deben ser analizadas previamente al estudio del fondo del asunto, sirve de apoyo por similitud jurídica la jurisprudencia 2ª./J.186/2008 de rubro: **"APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTA FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO."**<sup>3</sup>

Al respecto, las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia a la que tuviera que darse respuesta y este órgano especializado, no advierte que se actualice alguna de las hipótesis de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 161 y 162 de la Ley de Transparencia Local, luego entonces el juicio resulta procedente y debe analizarse la omisión del sujeto obligado.

## IV. MEDIOS DE PRUEBAS Y ALEGATOS

Los numerales 150 penúltimo párrafo y 156 fracción III de la Ley de Transparencia Local, establecen que, en la interposición de los recursos, las partes pueden ofrecer las pruebas documentales y periciales que consideren pertinentes y formular alegatos si así lo consideran. Por auto nueve de diciembre de dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, al respecto las partes no ofrecieron ningún tipo de pruebas.

Por cuanto hace a las constancias que este Instituto descargó de la Plataforma Nacional de Transparencia y agregó al expediente, tienen valor probatorio dado que se encuentran publicadas en una página de internet para consulta general y, por ende,

<sup>3</sup> Sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de dos mil ocho, registro n° 168387. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causas de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que se revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. (Lo resaltado es propio).





revisión.



En consecuencia, con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia Local, se **ordena** al Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme a lo siguientes:**

#### VI. EFECTOS

Para efectos del cumplimiento del siguiente fallo se deberá realizar lo siguiente:

- 1) La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá tramitar la solicitud con folio **00037920**, en su caso, la remitirá al área competente para atención y respuesta a lo solicitado que consiste en: **"REQUIERO LAS ENTREVISTAS RADIOFONICAS QUE REALIZÓ EL TITULAR DE ESE SUJETO OBLIGADO EN LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019, REQUIERO QUE LOS ARCHIVOS ESTÉN DISPONIBLES PARA SER DESCARGADOS DESDE INTERNET, QUE LOS SUBAN A ESTRADOS DE SU PORTAL DE TRANSPARENCIA. LO PUEDEN HACER, NO VOY A PAGAR POR LA REPRODUCCIÓN EN FORMATO CD/DVD PORQUE SI LO PUEDEN SUBIR A INTERNET."** sic.
- 2) Lo anterior, deberá realizarse dentro de un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución. Por lo que deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante el cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- 3) Se **APERCIBE** al **TITULAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** para que dé cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, será acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la citada, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia Local, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Fundamentos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto declara **FUNDADO** el agravio expuesto por el recurrente relativo a la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** al folio **00037920** del Sistema Infomex-Tabasco.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se **ordena** al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en un plazo 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el Considerando V de este fallo, consistente en que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles





otorgados para el cumplimiento de la resolución. **INFORME** a este Órgano Garante el cumplimiento.

**TERCERO.** Se apercibe al Titular de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I, artículo 177 del citado ordenamiento consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Resultandos".

**QUINTO.** Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria del día **quince de diciembre de dos mil veinte** en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados **Ricardo León Caraveo, Laida López Arrazate y Patricia Ordóñez León**, integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo **Presidente el Primero y Ponente el primero de los nombrados**, ante el Secretario Ejecutivo **Pedro Ángel Ramírez Cámara**, quien certifica y hace constar.

\*RLC/MJH

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A **15 DE DICIEMBRE DE 2020**, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY, EN EL EXPEDIENTE **RR/DAI/222/2020-PIII**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE

RR/DAI/222/2020-PIII

Página 10 de 10

15/12/2020

Jose Martí 102, fraccionamiento Lida Estar, Villahermosa, Tabasco  
Teléfono: 13 13 999 y 13 14 002 - www.itaip.org.mx

Por lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión del pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, **solicito dar respuesta inmediata al Departamento de Transparencia de este Instituto**, apercibiéndole que, de **NO** dar cumplimiento a la Presente Resolución, se hará acreedor a la medida de apremio, prevista en la fracción I, del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE  
ACCESO A LA  
INFORMACIÓN

Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández

Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT

C.C.P.- Archivo  
L'ECBH\*

Vicente Guerrero No. 304, Esq. Vázquez Norte, Col. Centro 86000 Villahermosa, Tabasco.

Tel: 351-0035, 351-0059, 351-0409 y 351-0062 <http://tabasco.inea.gob.mx>



Oficio No. DPD/018/2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información  
Villahermosa, Tabasco a 22 de febrero de 2022.

**Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández**  
**Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT**  
**PRESENTE**

En atención al oficio IEAT/DT/07/2022 con fecha del 21 de febrero del presente año, en el que se requiere dar respuesta a la notificación de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, relativo al Recurso de Revisión RR/DAI/222/2020-PIII interpuesto a través del sistema INFOMEX-TABASCO, derivado de la solicitud de información hecha el 6 de enero de 2020, vía Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

**Folio 00037920: “Requiero las entrevistas radiofónicas que realizó el titular de ese sujeto obligado en los meses de octubre a diciembre de 2019, requiero que los archivos estén disponibles para ser descargados desde internet, que los suban a estrados de su portal de transparencia, lo pueden hacer, no voy a pagar por la reproducción en formado CD/DVD porque sí lo pueden subir a internet.”**

Me permito responder con base y en cumplimiento con el Art. 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice: El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.



Le informo que después de realizar la búsqueda exhaustiva para dar respuesta a lo peticionado, se encontró en el periodo que comprende de octubre a diciembre de 2019, la entrevista realizada al titular del IEAT el 7 de noviembre de 2019 en el programa Primera Edición, conducido por Juan Gabriel Sánchez Brec y Diana Cornelio, del medio de comunicación Tabasco Hoy Radio, la cual se encuentra disponible para su visualización en internet en la plataforma de la red social Facebook.

Por lo cual le hago llegar el link correspondiente:

<https://www.facebook.com/TabascoHoyFM/videos/jueves-7-de-noviembre-2019/428372464730639/>

Con lo anterior, se da cumplimiento a la solicitud de información pública hecha a este sujeto obligado.

Sin otro particular, me despido de Usted con un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Jorge Alberto Ramírez Macías  
Titular de la Unidad de Promoción y Difusión



C.c.p.- Archivo.



## Acuse de recibo del Recurso de Revisión por silencio del Sujeto Obligado

Fecha de presentación: 05/02/2020  
Hora: 16:15  
Número de folio del recurso de queja: RS00004120  
Folio de la Solicitud de Información: 00037920  
¿Cómo desea recibir notificaciones?: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT  
Fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento de los hechos: 05/02/2020

### Datos del quejoso

Nombre, denominación social: ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR  
Correo electrónico:  
Nombre del representante:  
Domicilio: Calle: Guerrero número: 6 Colonia: Carrizal Delegación o municipio: CENTRO C.P.: 86108 Estado: Tabasco País: México

### Datos del recurso de queja:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI), INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS  
que emitió el acto reclamado:  
Hechos en que se funda la impugnación del recurso: EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN.  
Archivo adjunto de la inconformidad:  
¿Cómo desea ser notificado? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.